



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/82  
4 de enero de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE  
EL CAMBIO CLIMATICO  
11° período de sesiones  
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995  
Tema 7 a) del programa provisional

### CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

PRIMER EXAMEN DE LA INFORMACION COMUNICADA POR CADA UNA  
DE LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

Asuntos que ha de examinar el Comité: exposición general

Nota de la secretaría provisional

### INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 4	3
A. Mandato del Comité . . . . .	1 - 2	3
B. Alcance de la nota . . . . .	3	4
C. Posible acción del Comité . . . . .	4	4
II. RECOPIACION Y SINTESIS . . . . .	5 - 8	4
III. PERIODICIDAD DE LAS FUTURAS COMUNICACIONES . . . . .	9 - 15	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. EXAMEN POR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I . . . . .	16 - 22	6
V. ESTUDIOS A FONDO . . . . .	23	8
VI. DIRECTRICES PARA LA PREPARACION DE LAS COMUNICACIONES POR LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I . . . . .	24 - 26	9
<u>Anexo:</u> Proyecto de recomendación . . . . .		10

## I. INTRODUCCION

### A. Mandato del Comité

1. La finalidad de la presente nota es ofrecer una visión de conjunto de las cuestiones principales relacionadas con el primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención y, por consiguiente, ayudar al Comité a completar su trabajo sobre este tema del programa. Recoge respuestas a las peticiones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones noveno y décimo con el fin de que se preparase documentación, con inclusión de propuestas o de proyectos de recomendación, sobre:

- directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
- periodicidad de las sucesivas comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I;
- modalidades para el examen por los órganos subsidiarios de los informes sobre estudios a fondo y comunicaciones individuales (véase el documento A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/2 y A/AC.237/76, anexo I, decisión 10/1).

2. También es importante para el debate sobre este tema la documentación siguiente:

- a) comunicaciones nacionales presentadas por las Partes que figuran en el anexo I;
- b) resúmenes ejecutivos de las comisiones nacionales, que se publicarán como documentos del Comité (series A/AC.237/NC...) en las lenguas oficiales de las Naciones Unidas;
- c) compilación y síntesis de 15 comunicaciones nacionales, preparada por la secretaría provisional con la ayuda de expertos facilitados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales (A/AC.237/81);
- d) recopilación de comentarios sobre el examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I recibidos de las Partes y de otros Estados miembros (A/AC.237/Misc.42);
- e) nota de la secretaría provisional sobre la función de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención (A/AC.237/85);
- f) las decisiones siguientes del Comité:
  - decisión 9/2 sobre directrices y procedimientos para las primeras comunicaciones (A/AC.237/55, anexo I);

- decisión 10/1 sobre el examen a fondo de las comunicaciones nacionales (A/AC.237/76, anexo I);
  - decisión 10/2 sobre los órganos subsidiarios establecidos por la Convención (A/AC.237/76, anexo I); y
- g) nota sobre el estado de las presentaciones de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I (A/AC.237/INF.16/Rev.2).

#### B. Alcance de la nota

3. La sección II de la presente nota propone un enfoque para debatir, en el 11º período de sesiones, la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales. Las secciones III y IV responden a las peticiones formuladas por el Comité acerca de la periodicidad y modalidades para la consideración por los órganos subsidiarios de los estudios a fondo y de las comunicaciones individuales, con inclusión de las propuestas. La sección V trata la cuestión principal relativa al proceso de los estudios a fondo. En la sección VI se examinan las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones. Tomando como base las propuestas de esta nota, la secretaría provisional ha preparado un proyecto de recomendación a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones (COP I) sobre el proceso de comunicación y examen, que figura en el anexo I.

#### C. Posible acción del Comité

4. Tal vez el Comité desee examinar las cuestiones planteadas en las secciones siguientes y, en esa perspectiva, considerar el proyecto adjunto de recomendación a la Conferencia de las Partes, con el fin de aprobar una versión acordada junto con el proyecto de recomendación relativo a los exámenes a fondo de las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I, según se acordó provisionalmente en el décimo período de sesiones (A/AC.237/76, anexo II a la decisión 10/1).

### II. RECOPIACION Y SINTESIS

5. En su noveno período de sesiones, el Comité decidió efectuar, en su 11º período de sesiones y con carácter provisional, el trabajo de revisión de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I (A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/3 B). En su décimo período de sesiones el Comité pidió a la secretaría provisional que preparase para su consideración en el 11º período de sesiones y para la subsiguiente presentación a la Primera Conferencia de las Partes (COP 1) una recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales disponibles de las Partes que figuran en el anexo I (A/AC.237/76, anexo I, decisión 10/1, párr. 2).

6. Por consiguiente, el Comité tendrá ante sí un informe de la secretaría provisional donde se recopilan y sintetizan 15 comunicaciones nacionales (A/AC.237/81). Tal vez el Comité desee efectuar un debate general sobre el documento del que derivan las conclusiones o recomendaciones que han de transmitirse a la Primera Conferencia de las Partes. El debate puede versar sobre el contenido sustantivo del documento y sobre las cuestiones que plantea el criterio y formato adoptado y el proceso de preparación, entre otras cuestiones. Se invita a las Partes a señalar a la atención de la secretaría, por escrito, todo error factual que puede haber en el documento y que no exija la consideración del Comité. Cabe esperar que la recopilación y síntesis sea de interés para debatir otros temas del programa.

7. Como se prevé en la decisión 10/1 la recopilación y síntesis será también presentada a la Primera Conferencia de las Partes como documento de la secretaría; la negociación de un texto acordado, aun cuando fuese deseable, no es hacedera en el tiempo de que se dispone en el décimo período de sesiones. Los errores factuales que pudieran señalarse por escrito o durante el debate del Comité podrán tratarse en una corrección preparada por la secretaría.

8. En el inciso c) del párrafo 4 del anexo II de la decisión 10/1 (A/AC.237/76, anexo I), el Comité recomienda que la Primera Conferencia de las Partes pida a la secretaría provisional que prepare una segunda recopilación y síntesis antes de la Segunda Conferencia de las Partes con el fin de recoger las comunicaciones no incluidas en la primera.

### III. PERIODICIDAD DE LAS FUTURAS COMUNICACIONES

9. Se pidió a la secretaría provisional que preparase una breve nota y propuestas relativas a la periodicidad de las futuras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I (A/AC.237/76, anexo I, decisión 10/1, párr. 5).

10. En el párrafo 5 del artículo 12 se dispone que la periodicidad de las comunicaciones subsiguientes de todas las Partes sea determinada por la Conferencia, teniendo en cuenta el calendario diferenciado que establece la Convención. El Comité, en su noveno período de sesiones, recomendó que esa decisión fuese aprobada en la Primera Conferencia de las Partes (A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/2, párr. 2 b)). Seis gobiernos se han dirigido sobre este asunto a la secretaría (A/AC.237/Misc.42) manifestando cierta preocupación por la carga de trabajo de una notificación frecuente y proponiendo períodos de dos a cinco años. Además varios señalaron la utilidad de la notificación anual de datos de inventario.

11. Sería importante que la Primera Conferencia de las Partes decidiera acerca de la periodicidad de la segunda comunicación de las Partes que figuran en el anexo I. La decisión acerca de la subsiguiente periodicidad de las comunicaciones nacionales podrá esperar hasta que se conozca la experiencia y el asesoramiento de los órganos subsidiarios. Tal vez el Comité desee formular una recomendación a la Primera Conferencia de las Partes a ese propósito.

12. La Conferencia de las Partes deberá emprender una segunda revisión de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 para fines de 1998. Las nuevas comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I serán aportaciones esenciales para ese examen. Si un número aproximado de 30 a 35 comunicaciones ha de estar sujeto a un estudio a fondo y ha de ser recopilado y sintetizado en un informe para una reunión de la Conferencia de las Partes, se necesitará un mínimo de 18 meses para completar los trabajos.

13. Habida cuenta de las consideraciones precedentes sobre periodicidad y asumiendo que la Cuarta Conferencia de las Partes tenga lugar a mediados de 1998, tal vez el Comité desee considerar si la fecha de presentación de la segunda comunicación completa por las Partes que figuran en el anexo I deberá ser el 15 de enero de 1997. El Comité tal vez desee considerar la posible recomendación de una exención para las Partes que han de presentar sus primeras comunicaciones en el curso de los 12 meses anteriores a esa fecha.

14. Las decisiones sobre la fecha de presentación y el examen de las segundas comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I deberán tener en cuenta el hecho de que las comunicaciones de 34 Partes que no figuran en el anexo I deberán presentarse el 21 de marzo de 1997 y que hay otras 18 cuya presentación se espera a fines de septiembre del mismo año. Cualesquiera que sean las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre estos asuntos, se necesitará tiempo y recursos suficientes para que los dos procesos de examen sean efectuados por los órganos pertinentes de la Convención y para que sus resultados sean considerados por la Conferencia de las Partes. Las directrices para la preparación de comunicaciones de las Partes que no figuran en el anexo I y el proceso de su examen y síntesis han de ser todavía decididos por la Conferencia de las Partes.

15. El Comité tal vez desee recomendar que se pida a las Partes relacionadas en el anexo I que presenten datos actualizados de inventario con carácter anual. Una fecha tope apropiada podría ser el 15 de enero de cada año. Podría pedirse que la primera de esas presentaciones se hiciese el 15 de enero de 1996 con datos solicitados para 1990 (actualizados) de ser necesario, 1991, 1992, 1993 y, cuando sea posible, 1994. Las Partes que preparan esos inventarios sobre una base inferior a un año, pueden proponer soluciones alternativas en cada caso. También se examinará la presentación diferente de datos respecto a distintos gases, facilitados algunos anualmente y otros con regularidad menor.

#### IV. EXAMEN POR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I

16. Se pidió a la secretaría provisional que preparase una breve nota y propuestas relativas a las modalidades del examen por los órganos subsidiarios de los informes sobre los exámenes a fondo y las comunicaciones individuales (A/AC.237/76, anexo I, decisión 10/1, párr. 5). En las presentaciones de las Partes y otros Estados miembros no se ha tenido en cuenta esa petición.

17. En su décimo período de sesiones, el Comité adoptó provisionalmente una recomendación dirigida a la Primera Conferencia de las Partes sobre las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención (A/AC.237/76, anexo I, decisión 10/2). El "proyecto de decisión" reproducido en el anexo I a la decisión 10/2 describe las funciones de los dos órganos subsidiarios y relaciona los trabajos que han de efectuar entre las Conferencias de las Partes Primera y Segunda. En el documento A/AC.237/85, se propone un programa de trabajo de dichos órganos. El proyecto de decisión prevé además que ambos órganos subsidiarios participen en el proceso de examen y síntesis (el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) por lo que respecta a los aspectos científicos y tecnológicos y el Organismo Subsidiario de Ejecución (OSE)) por lo que respecta a los aspectos de política general.

18. En ese contexto, cabe recordar algunas de las disposiciones del anexo II sobre la decisión 10/1. Cada informe sobre los estudios a fondo será preparado bajo la responsabilidad colectiva del correspondiente equipo de estudio. Si la Parte estudiada y el equipo de estudio no llegan a un acuerdo acerca de la incorporación de los comentarios de la Parte en el informe, la secretaría deberá garantizar que dichos comentarios se incorporen en una sección separada del resumen del informe. El resumen se distribuirá a todas las Partes y a los observadores acreditados ante la Conferencia. Se facilitarán, previa solicitud, ejemplares del informe completo sobre el estudio.

19. La cuestión que ha de aclararse a este propósito es la de determinar cómo incorporarán los órganos subsidiarios el tema del examen de las comunicaciones nacionales en sus programas respectivos. Como punto de partida, se ha entendido que una discusión completa de cada una de las comunicaciones nacionales tendrá difícil realización, a causa del número de comunicaciones, el tiempo disponible en la reunión y la composición de los órganos. Para atender a una petición del Comité, la secretaría provisional ofrece la propuesta siguiente.

20. Cada uno de los órganos subsidiarios incorporará normalmente en su programa un punto relativo al examen de las comunicaciones nacionales (A/AC.237/85, párr. 9). Los documentos disponibles respecto del tema incluirán las distintas comunicaciones nacionales, los informes sobre los estudios a fondo preparados por equipos de estudio antes de la reunión y, en algunas reuniones, un proyecto de documento de recopilación y síntesis. El OSE se aprovechará también del asesoramiento del OSACT. El examen del tema por los órganos subsidiarios podría tomar la forma siguiente:

- a) La secretaría podría presentar un informe conciso sobre las cuestiones científicas, técnicas y políticas planteadas en los estudios correspondientes al OSACT y al OSE, respectivamente. En la mayoría de los casos, se tratará de cuestiones generales, aunque cabe la posibilidad de señalar problemas particulares que puedan haber sido planteados por los equipos de estudio en los informes sobre los estudios a fondo. Además, el OSACT puede presentar un informe al OSE sobre las conclusiones a que dé lugar su análisis científico y técnico.

- b) Los representantes en ambos órganos pueden discutir esas u otras cuestiones. Las Partes examinadas tendrán así oportunidad de comentar los informes sobre los estudios a fondo y otras Partes podrán comentar cuestiones genéricas o plantear problemas precisos respecto de un informe sobre un estudio a fondo. Los representantes también tendrán ocasión de hacer preguntas a las Partes examinadas. (Los miembros de los equipos de estudios a fondo sólo estarán presentes si forman parte de delegaciones nacionales.)
- c) El OSE transmitirá a la Conferencia de las Partes los resúmenes de los informes sobre los estudios a fondo, junto con las conclusiones y recomendaciones del OSACT y las que pueda haber formulado el OSE mismo. (Los textos de los informes sobre estudios a fondo no serán modificados.); y
- d) En las reuniones en las que haya de considerarse un proyecto de recopilación y síntesis de las comunicaciones, habrá un debate sobre los aspectos de interés del documento en el OSACT y luego en el OSE, después de lo cual serán transmitidos a la Conferencia de las Partes, junto con todas las conclusiones de los órganos.

21. Ha de suponerse que la Conferencia de las Partes tenga un tema permanente en su programa relativo al examen de las comunicaciones nacionales. Normalmente no deberá proceder a un examen detallado de las comunicaciones nacionales ni de los distintos informes sobre estudios a fondo. Sin embargo, cuando se esté considerando la aprobación del programa, cualquier Parte puede proponer que dichas comunicaciones e informes sean examinados.

22. Las modalidades estarán sujetas a un examen fundado en la experiencia. En ese contexto, la recomendación provisional del Comité a la Primera Conferencia de las Partes acerca de los órganos subsidiarios incluye una petición con el fin de que los dos órganos presenten propuestas acerca de sus actividades a más largo plazo y acerca de las disposiciones orgánicas, con inclusión de todo reajuste de las funciones o distribución de los trabajos. A ese efecto, sería conveniente que la Mesa de ambos órganos contara con la asistencia de la secretaría, con el fin de coordinar el desarrollo de dichas propuestas.

#### V. ESTUDIOS A FONDO

23. En su décimo período de sesiones, el Comité decidió recomendar provisionalmente a la Primera Conferencia de las Partes que adoptase un proyecto de decisión relativo al estudio a fondo de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I (A/AC.237/76, anexo I, anexo II a la decisión 10/1). Con el fin de completar el proyecto de decisión recomendada, el Comité habrá de decidir acerca de la caracterización de los mandatos de los órganos subsidiarios. Puede dar una orientación la recomendación provisional a la Primera Conferencia de las Partes sobre los órganos subsidiarios establecidos por la Convención, según se ha expuesto en el párrafo 17. Con el fin de armonizar ambas recomendaciones, tal vez el

Comité desee examinar las siguientes modificaciones del texto del proyecto de decisión de la Primera Conferencia de las Partes relativo al examen en profundidad de las primeras comunicaciones. Las referencias al "órgano subsidiario de..." en los incisos a), d) y e) del párrafo 2 y b) y c) del párrafo 4 del anexo a la resolución 10/1, antes mencionada, se suprimirán para sustituirlas por "los órganos subsidiarios". En consecuencia, la palabra "Presidente" en el inciso b) del párrafo 4 se sustituirá por "Presidentes".

VI. DIRECTRICES PARA LA PREPARACION DE LAS COMUNICACIONES  
POR LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I

24. En su noveno período de sesiones, el Comité aprobó directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I, así como procedimientos para su transmisión, distribución y traducción (A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/2, párr. 1). Decidió asimismo volver a examinar esas directrices y procedimientos en su 11º período de sesiones y pidió a la secretaría provisional que preparase la oportuna documentación, con inclusión de proyectos de recomendación a la Primera Conferencia de las Partes.

25. Durante la preparación de los análisis técnicos iniciales de las comunicaciones nacionales para el documento de recopilación y síntesis, se hicieron evidentes posibles áreas y cuestiones problemáticas. Se relacionan fundamentalmente con la necesidad de intensificar la transparencia y la comparabilidad de la información (A/AC.237/81, párrs. 206 a 209). Como se señala en el documento de recopilación y síntesis, el tiempo disponible no permite emprender un examen sistemático de las directrices ni la identificación de posibles mejoras o de sistemas suplementarios de presentación, como cuadros normalizados, cuestionarios o formatos electrónicos. En esa perspectiva, el Comité tal vez desee considerar la posible recomendación a la Primera Conferencia de las Partes de que pida a la secretaría que efectúe ese examen y prepare un informe sobre la cuestión para que sea considerado por el OSACT y el OSE antes de la Segunda Conferencia de las Partes.

26. Entretanto, el Comité podría recomendar que la Primera Conferencia de las Partes pidiese a las que se relacionan en el anexo I que sigan presentando sus primeras comunicaciones para mantener la utilización de las directrices existentes. De modo análogo, los procedimientos existentes de presentación, distribución y traducción podrán seguir aplicándose, a reserva del estudio de las repercusiones financieras de la traducción en 1996.

Anexo

PROYECTO DE RECOMENDACION

Examen de las primeras comunicaciones de las Partes que  
figuran en el anexo I a la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre  
el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General,

Recordando asimismo los incisos a) del párrafo 1 y b) del párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando además sus trabajos preparatorios sobre el examen de las primeras comunicaciones de las Partes relacionadas en el anexo I a la Convención, tal y como se refleja en los documentos A/AC.237/24, A/AC.237/41, A/AC.237/55 y A/AC.237/76,

Teniendo en cuenta su propia experiencia al examinar las primeras comunicaciones de las Partes que se relacionan en el anexo I a la Convención,

Recomienda que la Conferencia de las Partes adopte la decisión siguiente:

(Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes)

La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones,

Recordando el inciso a) del párrafo 1 y el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo considerado la recomendación del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático contenida en el documento...,

1. Pide a la Partes relacionadas en el anexo I a la Convención que, a reserva de lo especificado en el párrafo 2, presenten a la secretaría, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Convención y con las directrices para la preparación de esas comunicaciones que ha de aprobar la Conferencia de las Partes:

a) Una segunda comunicación nacional para el 15 de enero de 1997;  
y

b) Datos nacionales de inventario sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros respecto de 1990 (actualizados), 1991, 1992, 1993 y, de ser posible, 1994, para

el 15 de enero de 1996 y que facilite en lo sucesivo actualizaciones anuales de esa información, con inclusión de los datos correspondientes a años sucesivos, para el 15 de enero de cada año;

2. Decide que las Partes relacionadas en el anexo I que presenten sus primeras comunicaciones en el curso de 1996 de conformidad con los plazos especificados en la Convención pueden quedar exentas de las disposiciones del inciso a) del párrafo 1;

3. Pide a las Partes relacionadas en el anexo 1 que recopilen datos de inventario sobre una base inferior al año para proponer soluciones alternativas a las descritas en el inciso b) del párrafo 1 y las sometan a la consideración del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y a la Conferencia de las Partes;

4. Decide que mientras no se practica un nuevo estudio, las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones por las Partes relacionadas en el anexo I, según se presentan en el anexo a la decisión 9/2 del Comité Intergubernamental de Negociación (A/AC.237/55, anexo I), habrán de seguir siendo utilizadas por las Partes que figuran en el anexo I al preparar sus comunicaciones;

5. Pide a la secretaría que, aprovechando la experiencia adquirida en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales, prepare un informe sobre las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes relacionadas en el anexo I, con el fin de someterlo a la consideración del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Organismo Subsidiario de Ejecución antes de la Segunda Conferencia de las Partes;

6. Decide seguir aplicando los procedimientos de transmisión, distribución y traducción de las comunicaciones según se establece en la decisión 9/2 del Comité (A/AC.237/55, anexo I; y A/AC.237/45, párrs. 56 a 66), hasta que no se hayan establecido nuevos procedimientos antes de la presentación de las segundas comunicaciones nacionales por las Partes relacionadas en el anexo I, a reserva de que se examinen en 1996 las repercusiones financieras de la traducción.

-----